

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE127028 Proc #: 2835287 Fecha: 04-08-2014 Tercero: COMPLEJO MUSEO DEL CHICO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 04797

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2003ER7038 del 05 de marzo de 2003, la señora ANA MARIA VANEGAS MANRIQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.168.156, en calidad de administradora del EDIFICIO COMPLEJO MUSEO DEL CHICO - PROPIEDAD HORIZONTAL, realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para programar visita técnica a un individuo arbóreo ubicado en el complejo, cerca de una de las torres del conjunto, ubicado en la Carrera 7 N° 93 A – 35 / 95, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico SAS No. 1702 de fecha 20 de marzo de 2003**, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de un (01) individuo de la especie Eucalipto, el cual está causando hundimiento del suelo y daños en la infraestructura del conjunto. De igual forma la movilización de los productos resultantes de la tala, el beneficiario deberá

Página 1 de 8





AUTO No. <u>04797</u>

solicitar el salvoconducto correspondiente para tal fin.

Que como medida de compensación del recurso forestal, el usuario deberá sembrar dos (2) árboles de especies nativas y/o frutales con alturas mínimas de 1,50 metros, en perfecto estado fitosanitario en zona verde del conjunto residencial correspondientes a dos (2) IVP's.

Que la señora ANA MARIA VANEGAS MANRIQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.168.156, en calidad de administradora del EDIFICIO COMPLEJO MUSEO DEL CHICO - PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante radicado N° 2003ER9005 del 21 de marzo de 2003, allegó al expediente documentos de Personería Jurídica y Reglamento de Propiedad Horizontal.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, profirió Auto N° 701 del 23 de mayo de 2003, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la señora ANA MARIA VANEGAS MANRIQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.168.156, en calidad de administradora del EDIFICIO COMPLEJO MUSEO DEL CHICO - PROPIEDAD HORIZONTAL de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 777 del 6 de junio de 2003**, se autorizó la tala de un (1) Eucalipto, ubicado en la Carrera 7 N° 93 A – 35/95, a la representante legal del **COMPLEJO MUSEO DEL CHICO**, como a su vez garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de dos (2) árboles en las zonas vedes del predio, con altura de 1,50 metros de espacies nativas o frutales y perfecto esta fitosanitario, lo cual es equivalente a dos (2) IVP's así mismo, señaló que deberá tramitar el salvoconducto de movilización.

Que por otro lado, en su artículo quinto, se estableció el pago correspondiente al concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900.00).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora ANA MARIA VANEGAS MANRIQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.168.156, en calidad de administradora del EDIFICIO COMPLEJO MUSEO DEL CHICO - PROPIEDAD HORIZONTAL; el día 10 de junio de 2003, quedando constancia de ejecutoria del 18 de junio de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada



el día 09 de febrero de 2010, en la Carrera 7 N° 93A–35/95, Barrio el Chico, Localidad (2), de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05762 del 08 de abril de 2010, el cual determinó que se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de la tala autorizado mediante Resolución No. 777 del 06 de junio de 2003, no se evidenció la plantación de dos (2) árboles por concepto de compensación y que de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900.00).

Que no obstante lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría, nuevamente, previa visita realizada el día 02 de noviembre de 2011, en la Carrera 7 N° 93A–35/95, Barrio El Chico, Localidad (2), de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16371 del 09 de noviembre de 2011, reitero lo comprobado en la visita anterior, al determinar lo siguiente:

"Mediante la Resolución No. 777 del 06/06/2003 se autorizó la Tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto en el Edificio Complejo Museo Chico, encontrando que el procedimiento fue ejecutado en su totalidad.

La compensación corresponde a la siembra y mantenimiento de 2,00 IVP's, dentro de predio tratamiento que no se efectuó.

La reliquidación de los 2,00 IVP's corresponde a \$175,108,5, equivalente a 1,95 IVP's y 0,53 SMMLV.

Tampoco se encontró los recibos de pago relacionado a Evaluación y seguimiento, calculado en \$15,900.00.

No se solicito salvoconducto de movilización de madera ante el DAMA ahora Secretaría Distrital de Ambiente.".

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante Resolución N° 1002 del 3 de abril de 2014, exigió al EDIFICIO COMPLEJO MUSEO DEL CHICÓ – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit.: 830.056.671-4, a través de su representante legal, la señora ANA MARIA VANEGAS MANRIQUE, identificada con el número de cédula de ciudadanía 36.168.156, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, estableciendo el valor por concepto de *COMPENSACIÓN* en la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE

Página 3 de 8





(\$175.108.00), equivalentes a 1,95 IVP's y 0,53 (aprox.) SMMLV a 2003. De conformidad a lo autorizado por el Concepto Técnico SAS No. 1702 de fecha 20 de marzo de 2003, La Resolución 777 del 06 de junio de 2003 y los Conceptos Técnicos de Seguimiento DCA No. 05762 del 08 de abril de 2010 y DCA No. 16371 del 09 de noviembre de 2011.

Que por evaluación y seguimiento, el beneficiario de la autorización, deberá cancelar la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$19.500.00). Decisión administrativa notificada personalmente a la señora **ANA MARIA VANEGAS MANRIQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.168.156, en calidad de administradora del **EDIFICIO COMPLEJO MUSEO DEL CHICO** - **PROPIEDAD HORIZONTAL**; el día 2 de mayo de 2014, quedando constancia de ejecutoria del 12 de mayo de la misma anualidad.

Que en cumplimiento de la anterior decisión, la Administración del Complejo Museo Chicó, mediante radicado 2014ER80555 de fecha 16 de mayo de 2014, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente, recibos originales N° 887912/474859 por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$175.108.00), cancelado el día 12 de mayo de 2014, por concepto de compensación, y recibo N° 887913/474860 por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900.00), cancelado el día 12 de mayo de 2014, por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".



Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2003-540, toda vez que fue ejecutado por parte del EDIFICIO COMPLEJO MUSEO DEL CHICO - PROPIEDAD HORIZONTAL constituido mediante escritura pública No. 172 del 3 de febrero de 2004 y con Nit.: 830.056.671-4, a través de su representante legal, la señora ANA MARIA VANEGAS MANRIQUE, identificada con el número de cédula de ciudadanía 36.168.156, o por quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 777 del 6 de junio de 2003, consecuentemente la sociedad comercial autorizada, canceló las obligaciones surgidas de ésta, como fueron el pago por compensación y por evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán

Página 5 de 8





de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos

Página 6 de 8





AUTO No. <u>04797</u>

Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente DM-03-2003-540, proferidas a favor de la sociedad EDIFICIO COMPLEJO MUSEO DEL CHICO - PROPIEDAD HORIZONTAL constituido mediante escritura pública No. 172 del 3 de febrero de 2004 y con Nit.: 830.056.671-4, representado legalmente, por la señora ANA MARIA VANEGAS MANRIQUE, identificada con el número de cédula de ciudadanía 36.168.156, o por quien haga sus veces, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, el cual causaba hundimiento al suelo y daños en la infraestructura del conjunto, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 N° 93 A – 35 / 95, de la ciudad de por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad EDIFICIO COMPLEJO MUSEO DEL CHICO - PROPIEDAD HORIZONTAL constituido mediante escritura pública No. 172 del 3 de febrero de 2004 y con Nit.: 830.056.671-4, por intermedio de su representante legal la señora ANA MARIA VANEGAS MANRIQUE, identificada con el número de cédula de ciudadanía 36.168.156, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 93 A – 35 / 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

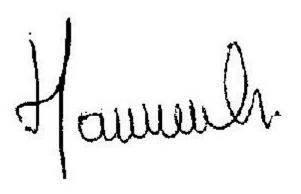
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-540:

Elaboró: Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/06/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/06/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014